



Al despacho de la señora Juez, para lo que corresponda. Macaravita, veintisiete (27) de enero de 2021.

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDANDO: ARISTÓBULO NOVA BALAGUERA
RADICADO: 684254089001-2016-00005-00

Macaravita (S), veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra el señor ARISTÓBULO NOVA BALAGUERA en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de estudiar la posibilidad de dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ARISTÓBULO NOVA BALAGUERA con el fin de obtener a favor de su representado el pago por parte del ejecutado de las sumas de dinero contempladas en el título valor pagaré de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$4.406.013)** que corresponden al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060336100003325, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$453.277)** que corresponden a los intereses remuneratorios sobre la suma principal según lo pactado en el pagaré a una tasa de interés D.T.F + 6 puntos efectiva anual desde el 29 de julio de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.544)**, por conceptos contenidos y aceptados en el pagaré referido, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales y demás gastos legales que se generen durante el trámite procesal.

Mediante proveído del 15 de noviembre del 2016, este despacho libró mandamiento de pago ordenando al ejecutado ARISTÓBULO NOVA BALAGUERA, pagar la obligación adeudada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., derivada del pagaré No. 060336100003325 aportado en la demanda, así como la notificación establecida en la forma prevista en el artículo 290 y ss. del C.G.P.

Una vez llevados a cabo todos los trámites para la debida notificación personal y por aviso, por medio de auto fechado 03 de agosto de 2020 se ordenó emplazar al ejecutado según lo previsto en el Decreto N° 806 del 4 junio de 2020, realizándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, surtiéndose la notificación de la demanda el 7 de Septiembre de 2020, designándose como curador ad litem a la Dra. YULIETH BIBIANA



BARAJAS DIAZ quien mediante memorial radicado al correo electrónico de este despacho el 5 de octubre de 2020, discurrió el traslado de la demanda sin interponer excepciones de mérito ni oponerse de forma alguna a las pretensiones de la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que, en la presente actuación no se observan vicios generadores de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, disponiéndose seguir adelante con la ejecución según el auto que libra mandamiento de pago. Se ordenará, la práctica de la liquidación del crédito y condena en costas al ejecutado de conformidad con el art. 365 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo de pago calendado del quince (15) de noviembre de 2016, proferidos dentro de la presente acción ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra la señora ARISTÓBULO NOVA BALAGUERA.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito cobrado en la presente acción, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. La liquidación debe contener la especificación del capital, la tasa de interés aplicada y los intereses liquidados mes por mes, sobre todo el periodo liquidado.

TERCERO: Reconocer a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada el pago de las costas procesales que demuestren haberse causado para el cobro de la deuda reclamada y por las respectivas agencias en derecho.

Para efectos de liquidación en costas se fijará como Agencias en Derecho al ejecutado, la suma de cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 488.00.00) de acuerdo a lo previsto por el artículo 366 del C. G. del P. y el acuerdo PSAA 16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ